

ITE-CG 25/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE DEL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2018 A AGOSTO DE 2019.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual le da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. Mediante Sesión Pública Ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 305/2016, por el que se modifica la estructura organizacional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y se designa al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- **3.** En Sesión Ordinaria, celebrada el seis de septiembre de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó Acuerdo INE/JGE144/2018, por el que se aprueban los Lineamientos y metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto 2019.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, mediante al Acuerdo ITE-CG 24/2019, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **5.** En los meses de septiembre y octubre de dos mil diecinueve, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional Ilevó a cabo la aplicación de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de dos mil dieciocho a agosto de dos mil diecinueve, de acuerdo al artículo 60 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre de 2018 a agosto de 2019.
- **6.** Mediante Sesión Pública Ordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 14/2020 por el que se designa al Órgano de Enlace ante la DESPEN que atienda los asuntos del

Servicio Profesional Electoral Nacional entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral, y a la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, para el cumplimiento de los fines y atribuciones de este órgano electoral.

- **7.** El diecinueve de marzo y el ocho de abril, ambos de dos mil veinte, el Consejo General aprobó los Acuerdos ITE-CG-16/2020 e ITE-CG-17/2020 respectivamente, respecto de las medidas y ampliación de las mismas, para garantizar el funcionamiento del Instituto y prevención de la salud de las y los servidores públicos y personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia COVID-19.
- **8.** El diecinueve de mayo del presente año, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, recibió mediante correo electrónico, oficio sin número mediante el cual la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificó que concluyó con los trabajos para la elaboración del Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de dos mil dieciocho a agosto de dos mil diecinueve, asimismo, en dicho oficio remitió el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **9.** Mediante Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 23/2020 por el que se actualizan las medidas con las que cuenta el Instituto con motivo de la Pandemia COVID-19, para el regreso de actividades presenciales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, garantizando la protección de las servidoras y servidores públicos, así como el funcionamiento del mismo, derivado de la estrategia implementada por la Secretaría de Salud, para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y se establecen acciones extraordinarias.
- **10.** El cuatro de junio del año en curso, en Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva de Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó los Lineamientos operativos de seguridad sanitaria aplicables según el sistema de semáforo, para el regreso a actividades presenciales de las servidoras y servidores públicos del Instituto.
- **11.** Mediante Sesión Extraordinaria de fecha nueve de junio de dos mil veinte, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional conoció el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, emitido por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20 y 51 fracciones II y LVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo

dentro del régimen interior del Estado y además, está facultado para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y Local y la ley, establezca el INE, así como aquéllas que no estén reservadas al INE.

En el caso concreto, el diverso 618, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, faculta a los OPLE respecto de la elaboración del Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de sus Miembros del Servicio a través del SIISPEN, el que se presentará ante su órgano superior de dirección para su aprobación, previo conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Una vez que se ha realizado la evaluación anual al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscritos a este Ente Comicial, de conformidad con los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, los cuales determinan los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de los Organismos Públicos Locales que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional.

En tales condiciones, lo procedente es que en uso de sus atribuciones, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, apruebe el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019, de conformidad con el artículo 9, inciso C), de los Lineamientos de referencia, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto.

IV. Análisis. El artículo 41, fracción V, apartado D, de la Constitución Federal, en correlación con el numeral 3 del artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Servicio Profesional Electoral Nacional, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, el Servicio Profesional Electoral Nacional se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En este orden de ideas y para dar cabal cumplimiento a lo referido en el párrafo inmediato anterior, de conformidad con el artículo 473, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional

Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Consejo General de este Instituto, creó la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la cual es responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismo del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral de conformidad con la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables.

Resulta importante mencionar, que previa aprobación por parte de este Ente Comicial del Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, en atención al artículo 10 inciso d) de los lineamientos, previamente citados en el antecedente 2 del presente acuerdo, tuvo conocimiento la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Una vez precisado lo anterior, el Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo VII, Sección I "De la Evaluación del Desempeño", del multicitado Estatuto, establece en sus artículos 607, 608 y 609 que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio en los Organismos Públicos Locales, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del Instituto Nacional Electoral, además, especifica que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño será de siete, en una escala de cero a diez.

Asimismo, se señala que la evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales en sus respectivos ámbitos de competencia, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos del Servicio, así como identificar fortalezas y áreas de oportunidad de los miembros del Servicio del sistema OPLE, a partir de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, con el propósito de contribuir con las instancias correspondientes con información útil para el diseño de acciones de mejora en los Miembros del Servicio.

Aunado a lo establecido en los Estatutos, los multicitados Lineamientos de la materia, en su Artículo 12, establecen:

Para la evaluación del desempeño se valorará el cumplimiento cualitativo y cuantitativo, tanto individual como colectivo, de las metas asignadas al personal del OPLE y a los funcionarios que ocupen un cargo o puesto del Servicio; de las competencias asociadas a las funciones, los principios y valores institucionales en términos de los Lineamientos. Para tales efectos, la evaluación del desempeño se alineará a la planeación del OPLE y del Instituto y al Catálogo de cargos y puestos del Servicio.

Por lo que, en suma al párrafo inmediato anterior, el artículo 13, del Lineamiento de referencia, señala que respecto de la evaluación para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, se considerarán los siguientes factores:

"a) Metas Individuales. Valorará el desempeño del evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto;

- b) Metas Colectivas. Valorará el desempeño cualitativo de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con la planeación institucional; y
- c) Competencias. Valorará las habilidades, actitudes y valores observados mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño de los miembros del Servicio en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados."

Por lo que, tal y como se aprecia en el anexo único del presente Acuerdo, y de conformidad con los artículos 61, 62 y 63 de los ya mencionados Lineamientos, que a la letra refieren:

"Artículo 61. La Calificación Final para los miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los tres factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

Artículo 62. Cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del Servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será de 70%.

Artículo 63. Cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre tantos factores se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes. "

Por lo anterior, y tal y como lo señala el artículo 64 de los lineamientos en cuestión la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de siete en una escala de cero a diez, con tres decimales, y en el caso de que algún miembro del Servicio que no apruebe la evaluación del desempeño será separado del Servicio en los términos previstos en la Ley y en el Estatuto. A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente, circunstancia que se ve reflejada en el anexo único del presente Acuerdo:

Calificación Final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Excelente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

Una vez expuesto lo anterior, lo pertinente para este Consejo General, es aprobar el Dictamen General de resultados, de la evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Nacional Electoral de este Instituto, que está integrado por los resultados individuales obtenidos por el evaluado e incluye: el periodo evaluado, nombre del evaluado, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la Calificación

Final, así como el Nivel de Desempeño alcanzado, tal y como se establece, en el anexo único del presente Acuerdo.

Es importante, definir que los artículos 619 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 11 inciso q) y 85 de los ya mencionados Lineamientos, mandatan que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, el Órgano de Enlace, en un periodo no mayor a dos meses, contados a partir del siguiente día de su aprobación, elaborará los dictámenes de resultados individuales y notificará a los miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, la fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño y la fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales en el SIISPEN.

En ese orden de ideas el artículo 86 de los lineamientos en cuestión refieren que: "Un miembro del Servicio es notificado cuando firma el acuse de recibo del oficio/circular y haya iniciado el periodo a partir del cual la DESPEN ponga a disposición de los miembros del Servicio el Dictamen de resultados individuales". Por lo tanto, para el cumplimiento de los artículos 85 y 86 ya referidos anteriormente, el Órgano de Enlace de este Instituto debe notificar a los miembros del servicio profesional, de forma personal.

Sin embargo, toda vez que las actividades presenciales y las que impliquen un trato de forma personal, continúan suspendidas en todas las áreas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, debido a la contingencia sanitaria causada por el virus COVID-19; de manera que, se debe observar la aplicación de las medidas para garantizar el funcionamiento del instituto y prevención de la salud de las y los servidores públicos y personas que acudan a sus instalaciones, con motivo de la pandemia COVID-19, aprobadas, modificadas, ampliadas y actualizadas por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante los Acuerdos ITE-CG 16/2020, ITE-CG 17/2020 e ITE-CG 23/2020. Asimismo, a los Lineamientos operativos de seguridad sanitaria aplicables según el sistema de semáforo, para el regreso a actividades presenciales de las servidoras y servidores públicos del Instituto. Aprobados por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.

Por lo tanto, conforme a lo anteriormente citado, el Órgano de Enlace de este Instituto, notificará a los miembros del servicio profesional la fecha de la aprobación del presente Acuerdo y la fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales en el SIIPEN, de conformidad con el artículo 85 de los multicitados lineamientos, una vez que este Instituto reanude las actividades presenciales y dentro del periodo no mayor a dos meses.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo de septiembre 2018 a agosto 2019, como anexo único, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena al Órgano de Enlace notificar en un periodo no mayor a dos meses posterior a la reanudación de actividades presenciales en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, los dictámenes de resultados individuales a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, y al funcionariado que ocupe o haya ocupado un cargo o puesto del Servicio en el periodo de evaluación referida, adscritos al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo respectivo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Para efectos de notificación contra terceros publíquese la totalidad del presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones